



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°219-2022-CR/GRL

Huacho, 20 de julio de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la Carta N°157-2022-CO-FCIR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el cual se solicita se sirva a considerar la próxima sesión del Consejo Regional, la **aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°144-2021-CR/GRL**, referente a todos los actuados del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°089-2021-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.

Al respecto el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, pueda exponer de manera concisa y precisa el

1 de 6



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°219-2022-CR/GRL

dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 144-2021-CR/GRL, referente a todos los actuados del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°089-2021-CR/GRL., presentado para su aprobación respectiva por parte del pleno del Consejo Regional.



En el presente caso, se verifica en los documentos que corren en el expediente, que según el Acuerdo de Consejo Regional N°144-2021-CR/GRL de fecha 26 de agosto de 2021, se señala que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones en una de las sesiones del pleno del consejo informó que se devolvió 8 millones de soles y que efectivamente no se ha culminado las obras de mantenimiento de las vías departamentales, razón por la cual se deriva a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

En ese sentido, en sesión de trabajo de la presente comisión, con fecha 09 de marzo de 2022, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima cede el uso de la palabra al Encargado de la Sub Dirección de Caminos, el Ing. Juan Carlos Gómez Flores, el cual señala que referente al tema de los mantenimientos, los recursos inicialmente fueron trasferidos, se aprobó el presupuesto del año 2020, las ejecuciones iniciaron en los meses de octubre del año 2020 y se tuvo inconvenientes al finalizar el año, muchos de los contratos en el caso de los mantenimientos rutinarios no se llegaron a concluir y a fin de año estos recursos retomaron al tesoro público.

Ahora bien, al respecto de la información recabada se tiene el Informe N° 1000-2022-GRL/GRI/DRTC-JCGF, de fecha 18 de mayo del presente, al cual se adjunta el Informe N° 0733-2022-JAMV/SDC, suscrito por el Ing. Jesús Antonio Muguruza Valentín en su calidad de Coordinador de Oficina de Obras, remitiendo información referente a los mantenimientos periódicos y rutinarios en el año fiscal 2020.



Dicho informe concluye lo siguiente; la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, no continuó la ejecución de los mantenimientos debido a que la firma de los contratos fueron cerca al cierre de año fiscal y la fuente de financiamiento fue Recursos Ordinarios que de acuerdo al art. 5 del DU 051-2020, se establece que los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2020 y los devengados no girados de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito, habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del presente DU 051-2020, no generan en ningún caso saldos de balance y se revierten a las cuentas del Tesoro Público denominados "COVID-19 2020" o la Reserva Secundaria de Liquidez, según corresponda.

Ahora bien, según se verifica del numeral 1.1. del antes referido informe en el rubro antecedentes se advierte que mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, de fecha 22 de noviembre del año 2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, con un monto para el Gobierno Regional de Lima de S/. 19,242,780.00 (Diecinueve Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Soles) para la ejecución de los mantenimientos viales de las rutas departamentales de la Región Lima. Es decir, que el Gobierno Regional de Lima, para el ejercicio fiscal 2020, contaba oportunamente con el presupuesto asignado por el Gobierno Central, para poder atender el mantenimiento de vías de las rutas departamentales, lo que implica una primera evidencia que no se habría actuado de manera oportuna, diligente y acorde a los deberes que impone la función Pública por



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°219-2022-CR/GRL

parte del funcionario involucrado, en este caso el Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, Ing. José Eduardo Pretell Saldaña.



El correlato de lo antes indicado y de la responsabilidad del referido funcionario, lo encontramos en el numeral 1.2. referido a los antecedentes del acotado informe, en donde se informa que con fecha 23 de enero del año 2020, se suscribieron el Convenio de Gestión N° 093-2020-MTC/21 y el Convenio de Gestión N° 092-2020-MTC/21, con el objeto de establecer los compromisos y responsabilidades entre las partes involucradas, para la ejecución del Mantenimiento Periódico de las vías departamentales. Es más, en el numeral 1.3. del mismo acápite se agrega que para ello se han emitido las resoluciones gerenciales correspondientes que se indica detalladamente en los cuadros que detalla.

Sin embargo, en el numeral 2.1. acápite referido al procedimiento de convocatoria y suscripción del contrato se advierten cuadros donde es posible determinar que las convocatorias para los mantenimientos se han realizado en las fechas 08 de setiembre y 21 de octubre del año 2020, en tanto que la segunda convocatoria para la supervisión se hizo recién el 16 de noviembre del año 2020. La ejecución. Así también, en el numeral 2.3. se precisa que la ejecución habría iniciado el 14 de octubre del año 2020.

Por otro lado, si bien es cierto a partir del a declaratoria de Pandemia mundial por parte del a Organización Mundial de la Salud, en nuestro país se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-PCM y 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional; sin embargo, también es cierto que es cierto que ello no paralizó la atención de actividades esenciales del sector público, habida cuenta que ello supondría un colapso total del país de cara a una adecuada atención del fenómeno de la pandemia. Desde luego que para una adecuada atención de la salud y el traslado de pacientes se requería que las vías de comunicación estuviesen óptimas, por lo que esta actividad, parte de los servicios que brinda el estado resultaba ser esencial, prioritaria y de atención urgente.



Es más, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 02 de mayo del año 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, lo cual fue precisado mediante Decreto supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo del mismo año. Evidentemente el estado en general y el Gobierno Regional de Lima en especial se encontraba habilitado, obligado y contaba con los recursos para atender los mantenimientos de las vías departamentales, dentro de plazos razonables y suficientes, empero no se hizo así, de donde fluye una segunda motivación para considerar que ha existido responsabilidad de parte de sus funcionarios.

Por su parte, del numeral 5. Del Informe N° 0733-2022-JAMV/SDC, el cual corre aparejado al Informe N° 1000-2022-GRL/GRI/DRTC-JCGF, referente al acápite DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, en su numeral 5.4 indica que los recursos revertidos a las arcas del Gobierno Central, que fueran otorgados al Gobierno Regional de Lima mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, ascendía a la suma de S/. 9,621,088.55 (Nueve Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochenta y Ocho con 55/100 Soles). Lo antes indicado, constituye en este caso, desde el análisis objetivo realizado, la tercera motivación que acredita un actuar reñido con los deberes de eficiencia, idoneidad y diligencia que



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°219-2022-CR/GRL

impone la función pública, razón por la que es posible arribar razonablemente a la conclusión que ha existido responsabilidad de parte del funcionario José Eduardo Pretell Saldaña en su calidad de Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima.

En tal sentido debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).

El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

Así las cosas, existen responsabilidades de parte del funcionario mencionado que merece el reproche del ordenamiento administrativo, en cuanto su actuar no se condice con lo prevenido en las normas previamente citadas, lo que amerita la intervención del órgano respectivo que en este caso recae sobre la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios, a fin que actúe conforme a sus atribuciones.

Ahora bien, el caso del Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, Ing. José Eduardo Pretell Saldaña, partiendo del deber de la observancia incuestionable al principio de legalidad y actuar diligente que impone la Ley Servir y la Ley del Procedimiento Administrativo General, es de tener en cuenta el tipo penal descrito en el Código Penal



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°219-2022-CR/GRL

vigente, en cuyo artículo 377° de manera expresa se señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa".

Por tal motivo, estando a la descripción típica del artículo 377°, la conducta del Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, Ing. José Eduardo Pretell Saldaña, encuadraría en el referido supuesto típico, toda vez que no han actuado apegados a sus deberes funcionales, pues han inobservado la aplicación de lo establecido en cuanto al principio de legalidad que les impone el deber de actuar con eficiencia, idoneidad y diligencia; por tanto, igual corresponde que el órgano encargado, que es la Procuraduría Pública proceda conforme a sus atribuciones.

Del Informe N° 1000-2022-GRL/GRI/DRTC-JCGF, de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Juan Carlos Gómez Flores, Encargado de la Sub Dirección de Caminos, al cual se adjunta el Informe N° 0733-2022-JAMV/SDC, suscrito por el Ing. Jesús Antonio Muguruza Valentín en su calidad de Coordinador de Oficina de Obras, remitiendo información referente a los mantenimientos periódicos y rutinarios en el año fiscal 2020, se colige que se ha contado oportunamente con los recursos para el mantenimiento de las vías departamentales de la Región Lima, por haber sido otorgados mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Del antes mencionado informe y de lo señalado por el Sr. José Eduardo Pretell Saldaña, no se ha desvirtuado su responsabilidad negligente, ya que pese a contar con los recursos necesarios y tener los instrumentos normativos para ello –entre ellos el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM), no ha adoptado las medidas óptimas y oportunas para llevar a cabo el mantenimiento de las vías departamentales, generando el retorno de S/. 9,621,088.55 (Nueve Millones Seiscientos Veintiún Mil Ochenta y Ocho con 55/100 Soles), al erario nacional, por incapacidad para su ejecución.

La atención de las vías de transporte en general constituye una actividad esencial que no solo está relacionada al desarrollo de los pueblos beneficiarios de dichas vías de comunicación, sino que además, en un escenario de pandemia nacional, requerían de atención urgente, a fin de posibilitar el traslado de pacientes cuya salud y vida peligraba, de ello fluye el reproche jurídico en cuanto al Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, Ing. José Eduardo Pretell Saldaña.

Esta situación, presupone el incumplimiento de deberes funcionales que impone el Código de Ética de la Función Pública, la Ley Servir y misma Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto establece la observancia del principio de legalidad a todos los funcionarios del estado; por ende, existe motivos y hechos suficientes para concluir en la responsabilidad administrativa y penal del Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, Ing. José Eduardo Pretell Saldaña

En **Sesión Extraordinaria** del pleno del Consejo Regional, realizada el día 20 de julio de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°219-2022-CR/GRL

video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°144-2021-CR/GRL, referente a todos los actuados del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°089-2021-CR/GRL; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, copia del mismo y de todos los actuados al Gobernador Regional de Lima, recomendándole que a su vez lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como a la Procuraduría Pública para que ambos entes puedan proceder conforme a sus atribuciones, según lo contenido en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 144-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL